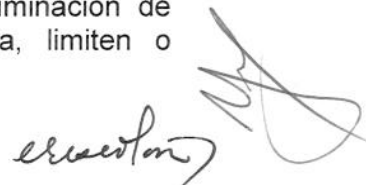


CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA Y EL MINISTERIO DE ECONOMÍA

CELINA GUADALUPE ESCOLAN SUAY, de cuarenta y ocho años, abogada y notaria, de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número: Cero cero cuatro cinco cinco cinco ocho tres guión siete, actuando en calidad de Superintendente de Competencia y, en consecuencia, en nombre y en representación de la Superintendencia de Competencia, Institución Autónoma de este domicilio, de conformidad con el artículo siete inciso segundo de la Ley de Competencia y, en consecuencia, en nombre y en representación de la Superintendencia de Competencia, Institución Autónoma de este domicilio, quien en adelante podrá denominarse “la Superintendencia”, calidad que compruebo por medio de los siguientes documentos: a) La Ley de Competencia, emitida mediante el Decreto Legislativo número quinientos veintiocho, del veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos cuarenta, Tomo número trescientos sesenta y cinco, del veintitrés de diciembre del mismo año, en su artículo siete inciso segundo; b) Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS SETENTA, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Número TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE, del veintitrés de diciembre de dos mil cinco, mediante el cual el señor Presidente de la República, señor Elías Antonio Saca González, de conformidad a lo dispuesto por los artículos seis, siete, ocho y nueve de la Ley de Competencia nombra a la licenciada **CELINA GUADALUPE ESCOLAN SUAY**, en el cargo de Superintendente de Competencia para el periodo de cinco años, contados a partir del día uno de enero de dos mil seis; y **YOLANDA MAYORA DE GAVIDIA**, de cuarenta y tres años de edad, economista, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos cincuenta y dos mil ciento ochenta y siete guión uno, actuando en calidad de Ministra de Economía y, en consecuencia, en nombre y en representación del Ministerio de Economía, institución que cuenta con autonomía en lo administrativo, presupuestario, la cual en adelante se denominará “el Ministerio”, calidad que compruebo por medio del Acuerdo Ejecutivo número UNO de fecha uno de junio de dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial número CIEN del Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y TRES de esa misma fecha, del cual consta que fue nombrada por el señor Presidente de la República de El Salvador, Elías Antonio Saca, en el cargo de Ministra de Economía, acordamos celebrar un Convenio de Cooperación y Colaboración entre la Superintendencia de Competencia y el Ministerio de Economía, el cual se registrará de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 1 de la Ley de Competencia establece que su objeto es promover, proteger y garantizar la competencia, mediante la prevención y eliminación de prácticas anticompetitivas que, manifestadas bajo cualquier forma, limiten o



restringan la competencia o impidan el acceso al mercado a cualquier agente económico, a efecto de incrementar la eficiencia económica y el bienestar de los consumidores;

- II. Que de acuerdo al Art. 13 letra l) de la Ley de Competencia, son atribuciones del Superintendente, entre otras: “Establecer los mecanismos de coordinación con los entes reguladores para prevenir y combatir las prácticas anticompetitivas a que se refiere la Ley”.

Por lo expuesto, acordamos celebrar el presente Convenio de Cooperación y Colaboración que se regirá de acuerdo a los siguientes términos y estipulaciones:

1. Objetivo General

Crear mecanismos de cooperación interinstitucional eficaces, que faciliten y promuevan la comunicación ágil y oportuna, el intercambio de información. y asistencia técnica para el óptimo cumplimiento de los objetivos institucionales de las partes.

2. Objetivos Específicos

- a) Realizar un monitoreo continuo de las condiciones de competencia del sector energético del país;
- b) Establecer mecanismos de comunicación y respuesta que permitan el intercambio de datos e información de una manera ágil y oportuna;
- c) Intercambiar por medio de recurso humano técnico, información importante, conocimientos, capacitaciones y herramientas relativas a las áreas de trabajo de las partes;
- d) Facilitar que las investigaciones de prácticas anticompetitivas y las solicitudes de concentraciones en el sector energético salvadoreño cuenten con la información necesaria para que sean resueltas de manera técnica, transparente, ágil y oportuna;
- e) Sustener las reuniones necesarias para establecer la metodología, los indicadores, los medios y las periodicidades pertinentes para la recolección y sistematización de la información, con el propósito de contar con herramientas idóneas para la supervisión de los mercados energéticos y el cumplimiento de las leyes aplicables.

3. Obligaciones y Metodología de Trabajo

En la medida de lo posible, las partes se comprometen a realizar conjuntamente las siguientes actividades:

- a. Contratar personal y consultores, para actividades de objeto común;

- b. Participar en eventos públicos (seminarios, conferencias, programas de opinión, talleres etcétera); y
- c. Organizar reuniones de trabajo entre sus funcionarios y empleados.

Ambas partes se comprometen a proveer la asistencia técnica necesaria en todas las acciones referidas a la ejecución del presente convenio, dentro de los límites de sus competencias legales. Tal provisión incluirá, en particular, la definición de los aspectos metodológicos de recolección, procesamiento y análisis de datos.

Cada parte designará a un funcionario de una intendencia, gerencia, área o departamento responsable que coordine y dé seguimiento a las acciones de cooperación que se deriven del presente convenio.

4. Enlaces

Cada una de las partes designará los enlaces pertinentes para la recepción de solicitudes y envío de la información requerida.

5. Requerimientos de Información

Con la finalidad de evitar posibles confusiones y hacer más expeditos los procedimientos, los requerimientos de información deberán contener las siguientes especificaciones:

- a. En forma general la materia u objeto de la consulta y el propósito de la misma.
- b. Descripción general de la documentación o de la información solicitada.
- c. De ser posible, una descripción específica de la documentación o información solicitada.

6. Principio de Lealtad Institucional

Las partes actuarán y se relacionarán de acuerdo con el principio de lealtad institucional y, en consecuencia, deberán:

1. Respetar mutuamente a la otra parte en el ejercicio de sus competencias.
2. Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que la otra parte pudiera recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

En ningún caso el presente convenio supone la renuncia a las competencias de las partes.

7. Confidencialidad

Las partes deberán guardar confidencialidad de toda información compartida, transmitida o requerida de conformidad con la ley, de manera que no podrán divulgarla a ninguna persona.

8. Seguimiento y Continuidad

Para el cumplimiento de este convenio, las partes celebrarán reuniones periódicas que se llevarán a cabo en forma alterna, en las sedes de cada una de ellas y de las cuales se levantarán las actas correspondientes.

9. Modificaciones

Este convenio podrá ser modificado previo acuerdo por escrito de las partes.

10. Terminación

El presente convenio permanecerá en vigencia, mientras no fuere declarada por escrito, su terminación por las partes.

SUSCRITO en dos ejemplares de igual tenor y valor, en San Salvador, el día diecisiete de enero de dos mil ocho.



Celina Guadalupe Escobán Suay
Superintendente de Competencia



Yolanda Mayora de Gavidia
Ministra de Economía